



El poder de la humanidad

Consejo de Delegados del Movimiento Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

10 a 11 de noviembre de 2017, Turquía



ES

CD/17/R10

Original: inglés

Aprobada

CONSEJO DE DELEGADOS
DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA
Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Antalya (Turquía)
10 y 11 de noviembre de 2017

Derecho internacional humanitario

RESOLUCIÓN

Documento preparado por
el Comité Internacional de la Cruz Roja

Antalya, noviembre de 2017

RESOLUCIÓN

Derecho internacional humanitario

El Consejo de Delegados,

profundamente preocupado por las constantes violaciones del derecho internacional humanitario, y *deplorando* el sufrimiento que éstas causan a las víctimas de los conflictos armados;

destacando la necesidad imperiosa de mejorar el cumplimiento del derecho internacional humanitario por todas las partes en conflictos armados, y *reiterando* que puede hacerse más para abordar las deficiencias y las lagunas existentes en la aplicación del derecho internacional humanitario, conforme fuera reconocido por todos los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento) y los Estados en la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional);

expresando especial preocupación por la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad en relación con los conflictos armados ante las violaciones del derecho internacional humanitario, como el asesinato, la desaparición forzada, la toma de rehenes, la tortura, los tratos crueles o inhumanos, la violación y otras formas de violencia sexual, la ejecución sumaria o extrajudicial o la desatención de sus necesidades básicas;

destacando que en 2017 se celebra el 40° aniversario de la adopción, en 1977, de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo adicional I) y a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo adicional II), y *expresando reconocimiento* por el número considerable de Estados que se han hecho parte en los Protocolos adicionales de 1977 desde su adopción;

acogiendo con beneplácito el informe de referencia de esta resolución, sobre la labor emprendida hasta el momento para poner en práctica las resoluciones 1 y 2 adoptadas por la XXXII Conferencia Internacional y sobre el estudio del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) de 2005 sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario y la base de datos que lo complementa, disponible en línea desde 2010;

encomiando la labor que lleva a cabo el CICR para actualizar los Comentarios a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, que ya dio lugar a la publicación de los Comentarios actualizados sobre el primer y el segundo Convenio de Ginebra en 2016 y 2017, respectivamente;

acogiendo con satisfacción el informe de progreso sobre la aplicación de la resolución 7 del Consejo de Delegados de 2013, “Armas y derecho internacional humanitario”;

recordando los respectivos mandatos de los componentes del Movimiento en lo que atañe al derecho internacional humanitario, en virtud de lo establecido en los estatutos del Movimiento, y *teniendo en cuenta, entre otras cosas*, que las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales), en el cumplimiento de su función en calidad de auxiliares, pueden proveer apoyo valioso a sus autoridades públicas respectivas, incluso en el cumplimiento de las obligaciones humanitarias que incumben a

estas últimas a tenor del derecho internacional humanitario y, si procede, en el marco de los comités nacionales sobre derecho internacional humanitario u otros órganos análogos;

1. *insta* a todas las partes en los conflictos armados a que respeten sus obligaciones existentes en virtud del derecho internacional humanitario;
2. *subraya* la importante contribución obtenida mediante la adopción de los Protocolos adicionales de 1977, en beneficio de la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y no internacionales, y destaca la relevancia constante de estos instrumentos en los conflictos armados contemporáneos, así como también la de otros tratados de derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 1949;
3. *alienta* a los Estados a considerar la ratificación o la adhesión de los tratados de derecho internacional humanitario en los cuales aún no son parte, incluidos los Protocolos adicionales de 1977, y a adoptar todas las medidas necesarias para su implementación y, además, *alienta* a los Estados Partes a que consideren reconocer la jurisdicción de la Comisión Internacional de Encuesta de conformidad con el artículo 90 del Protocolo adicional I;
4. *invita* a los componentes del Movimiento, de conformidad con sus respectivos mandatos, a ofrecer apoyo a los Estados sobre este tema;

*

5. *observa con reconocimiento* las acciones emprendidas hasta el momento por el CICR para poner en práctica la resolución 1 de la XXXII Conferencia Internacional, y por el CICR y el Gobierno de Suiza para dar cumplimiento a la resolución 2 de la XXXII Conferencia Internacional;
6. *expresa apoyo* por la labor constante del CICR relativa al proceso intergubernamental conforme a la resolución 2, reconociendo al mismo tiempo su carácter impulsado por los Estados;
7. *expresa reconocimiento* a los miembros que están contribuyendo en el grupo de referencia de composición abierta del Movimiento, facilitado por el CICR, relativo al proceso intergubernamental conforme a la resolución 2, y *alienta* al Movimiento a que participe y brinde apoyo a la labor del grupo, en particular propiciando la participación activa de los Estados en el proceso;

*

8. *observa* la persistente relevancia del derecho internacional humanitario consuetudinario para regir los conflictos armados contemporáneos, y *destaca* el estudio del CICR sobre derecho internacional humanitario consuetudinario como una contribución importante para la protección de las víctimas de conflictos armados;
9. *reitera su agradecimiento* al CICR por haber iniciado en 2007, junto con la Cruz Roja Británica, la actualización del volumen “práctico” del estudio, y *expresa reconocimiento* por la labor que llevaron a cabo conjuntamente desde entonces;
10. *acoge con beneplácito* el establecimiento de la base de datos del CICR sobre derecho internacional humanitario consuetudinario, en línea desde 2010, que permite el libre acceso al contenido del estudio así como de las actualizaciones periódicas sobre la práctica a nivel mundial, y *observa* el amplio uso del estudio y de la base de

datos sobre derecho internacional humanitario consuetudinario en los materiales nacionales e internacionales;

11. *expresa reconocimiento* a todas las Sociedades Nacionales, los Estados, los investigadores y las delegaciones del CICR que han apoyado la base de datos mediante la aportación de información actualizada sobre prácticas a nivel nacional durante el último decenio, *agradece* el apoyo futuro que pudieren prestar en este sentido, y, de modo particular, *alienta* aportaciones de información actualizada sobre práctica nacional por parte de más Sociedades Nacionales;
12. *recomienda* el estudio y la base de datos a todos los componentes del Movimiento como fundamento para deliberación, cuando sea pertinente, con las autoridades nacionales, las fuerzas armadas, los círculos académicos y las partes en un conflicto armado;
13. *invita* a las Sociedades Nacionales, según sus capacidades, a que sigan difundiendo y promoviendo, tan ampliamente cuanto sea posible, las conclusiones del estudio, incluso mediante el uso de la base de datos y *agradece* a todas las Sociedades Nacionales que así lo han hecho.